

ACTA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESIÓN ORDINARIA DE 23 DE JULIO DE 2021

En Villaquilambre, y siendo las 10:27 horas del día 23 de julio de 2021, se reúnen en la Sala de Sesiones de la Casa Consistorial los siguientes Sres./Sras., todos ellos miembros de la Junta de Gobierno Local:

- D. RICARDO DE DIOS CASTAÑO - 1^{er} Teniente de Alcalde
- D. RODRIGO VALLE RODRÍGUEZ - 2^o Teniente de Alcalde
- D. LÁZARO GARCÍA BAYÓN - 3^{er} Teniente de Alcalde
- D. ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO - 4^o Teniente de Alcalde
- D. MARIO VALLADARES NESPRAL - 5^o Teniente de Alcalde

Asiste también el Concejal Delegado D. Javier María Fernández García.

No asiste el Sr. Alcalde D. Manuel García Martínez, por lo que **preside** la sesión el primer Teniente de Alcalde D. Ricardo de Dios Castaño, y asiste como **secretario**, el Vicesecretario de la Corporación, D. Jorge Lozano Aller.

Asiste también, para mejor informar de los asuntos a tratar el Tesorero Municipal, D. Julián Lucena Herráez.

Es objeto de la reunión la celebración en primera convocatoria de una sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, conforme al Orden del Día con que previamente había sido convocada.

Abierto el acto por el Presidente, se procede a tratar el orden del día que consta en la convocatoria hecha al efecto, siendo estudiados los siguientes asuntos:

0.- APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR DE FECHA 16 DE JULIO DE 2021.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 16 de julio de 2021.

No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

1.- APROBACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL CONVENIO CON LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021 .

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE JUNTAS VECINALES, COMERCIO, TURISMO Y JUVENTUD

ASUNTO: APROBACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CORRESPONDIENTE AL PAGO DEL CONVENIO CON LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/1

TIPO: CONVENIO CON JUNTAS VECINALES

UNIDAD: JUNTAS VECINALES

NOMBRE: CONVENIO CON JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021

Siendo antecedentes de esta propuesta:

1.- Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 22 de abril de 2021; incorporado al expediente, en virtud del cual se adoptaban los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar el CONVENIO CON JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021, mediante el uso y mantenimiento compartido de las instalaciones propiedad de la Junta Vecinal de y como se transcribirá a continuación, supeditando los efectos de este acuerdo hasta la incorporación de la fiscalización y su aceptación por la Junta Vecinal. Dicho convenio (firmado por ambas partes) se adjunta a la presente propuesta, como anexo 1.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto por un importe total de 25.000 €, en concepto de aportación y subvención por el Ayuntamiento como consecuencia de la colaboración al objeto indicado.

Tercero.- Formalización efectiva del CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CUYLTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021 y notificar el presente acuerdo a la Junta Vecinal de Navatejera.

2.- Visto el informe de la Técnico de Fiestas de fecha 06/07/2021, en el que se informa de que en fecha 25 de junio de 2021 fue firmado el convenio que nos ocupa entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera en los mismos términos expresados en el convenio que se expone en la presente propuesta, informándose de que *"Si bien en el texto del convenio se recoge que el pago se realizará en tres ingresos a la cuenta de la Junta Vecinal de Navatejera según lo estipulado en el punto TERCERO del Convenio, que dice así: **"TERCERO. Reconocimiento.** Que el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a la aportación municipal (tras la firma del convenio) a que se refiere la anterior cláusula, se realizará en tres mensualidades, realizándose los siguientes pagos a cuenta: en el mes de mayo del 2021, 10.000 euros; en el mes de junio del 2021, 10.000 euros y en el mes de julio del 2021, 5.000 euros"; debido al tiempo transcurrido desde el inicio del expediente hasta la firma del convenio, se reconocerá la obligación por el importe total con un pago único de 25.000€"*.

3.- Vistos los informes que han adjuntado al expediente los Servicios de Deportes, Juventud, Cultura, Servicios Sociales y Servicios de obras acreditando la EFECTIVA PREVISIÓN O REALIZACIÓN durante el año 2.021 de la colaboración en la utilización de las instalaciones objeto de convenio en los términos que se recogían en el convenio.

Por todo lo expuesto anteriormente, esta Concejalía, una vez firmado el convenio, tiene intención de proceder al pago a la Junta Vecinal de Navatejera según los términos del convenio de colaboración firmado, que figura en el expediente y como anexo a esta propuesta.

Por todo lo anteriormente descrito, y en el ejercicio de las competencias que le confiere a la Junta de Gobierno el artículo 23. 2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con la competencia atribuida al Alcalde, que ha sido objeto de Delegación mediante Decreto de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2.019, SE PROPONE que por parte de la misma se adopte el siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer la obligación por importe de 25.000 €, a favor de la Junta Vecinal de Navatejera, en un único pago.

Segundo.- Dar traslado del certificado al Servicio Municipal de Tesorería para proceder a la Ordenación del mismo.

Tercero.- Notificar la resolución a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd. Interponer Recurso Contencioso Administrativo

ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

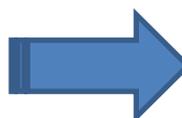
Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución).

En Villaquilambre,

EL CONCEJAL DE JUNTAS VECINALES, COMERCIO, TURISMO Y JUVENTUD

FDO: ELEUTERIO GONZÁLEZ TORIBIO

(Fecha y firma digital en el encabezamiento)



DOCUMENTO V0_Copa Electronica: CONVENIO JV NV USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021. Firmado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8NVVE-YR6UP-GI07F Fecha de emisión: 7 de Julio de 2021 a las 10:43:51 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 23/06/2021 15:04 2.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 25/06/2021 08:46	ESTADO FIRMADO 25/06/2021 08:46



Este es una copia impresa de documento electrónico (Ref: 454703/8NVVE-YR6UP-GI07F-X9F2D5527A373983D4F39A4E0A1820E030645) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadanoportal/verificarDocumento.do?>

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE-ALMACÉN AÑO 2021

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/1
TIPO: CONVENIO CON JUNTAS VECINALES
UNIDAD: JUNTAS VECINALES
NOMBRE: CONVENIO CON JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021

En Villaquilambre, a de de 2021

INTERVIENEN:

De una parte, D. Manuel García Martínez, con DNI: 09.801.843-W, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, Dña. Dña. Berta Llamazares García, con DNI: 71.428.363-T, Presidenta de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actúo en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

I. Que la Junta Vecinal de Navatejera, participa en este convenio en virtud de la competencia que en materia de administración y conservación de su patrimonio le atribuye el artículo 50.1.a) de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en su calidad de propietaria, de los siguientes inmuebles:

- 1) Instalaciones de la **Casa de Cultura** con referencia catastral 9828608TN8292N0001UR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 6 VILLAQUILAMBRE, (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
- 2) Instalaciones del **Centro Joven** con referencia catastral 9828601TN8292N0001DR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 8, VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).

DOCUMENTO V0_Copia Electronica: CONVENIO JUVENIL DEL CENTRO JOVEN LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021. Firmado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8NVVE-YR6UP-GI07F Fecha de emisión: 7 de Julio de 2021 a las 10:43:51 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 23/06/2021 15:04 2.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 25/06/2021 08:46	ESTADO FIRMADO 25/06/2021 08:46



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 454703.8NVVE-YR6UP-GI07F-39F2D327A37396839D4F739A94E00A1820E038546) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumento.asp>

3) **Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal** con referencia catastral 001000400TN82D0001EA, sito en LG NAVATEJERA-NV-DS 308, VILLAQUILAMBRE (ROBLEDO-RT- DS) (LEÓN).

II. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, participa en este convenio en ejercicio de las competencias que le confiere el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en particular de sus competencias en materia de medio ambiente, de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales, promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como en relación a la administración y conservación del patrimonio de las juntas vecinales.

III. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en representación de los cargos que ostentan, suscriben el presente convenio de colaboración que se regirá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera, pedanía perteneciente al municipio de Villaquilambre, para regular el uso del Centro Joven, la Casa de Cultura y la Nave-almacén propiedad de la Junta Vecinal.

Ambas partes reconocen la ejemplar relación que siempre han mantenido. Fruto de esa colaboración, la Junta Vecinal de Navatejera ha puesto a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre instalaciones para el uso municipal, con la finalidad de ofrecer un mayor número de servicios a los vecinos.

SEGUNDA. Obligaciones que se asumen en virtud de este convenio.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- La Junta Vecinal de Navatejera mantendrá en los términos acordados la puesta a disposición del Centro Joven, y la Casa de Cultura, para realizar actividades de juventud, ocio y tiempo libre, culturales, deportivas, formativas o de contenido social, planificadas o desarrolladas por el Ayuntamiento de Villaquilambre. A tales efectos el Ayuntamiento comunicará a principios de temporada 2020/2021 (entre el 15 de septiembre y el 1 de octubre del año 2020) la previsión de uso. No obstante, cualquier uso posterior deberá ser comunicado a la Junta Vecinal con quince días de antelación. El único motivo esgrimible para denegar el uso solicitado por el Ayuntamiento será la no disposición del espacio por encontrarse ocupado con otra actividad desarrollada por la Junta Vecinal. La Resolución denegando la solicitud únicamente podrá estar motivada en la no disposición del espacio por encontrarse ocupado por otra actividad desarrollada por la Junta Vecinal. La petición se entenderá estimada si en el plazo de cinco

DOCUMENTO VQ_Copa Electronica: CONVENIO JV NV USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACEN 2021. Firmado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8NVVE-YR6UP-GI07F Fecha de emisión: 7 de Julio de 2021 a las 10:43:51 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 23/06/2021 15:04 2.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 25/06/2021 08:48	ESTADO FIRMADO 25/06/2021 08:46



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 454703 8NVVE-YR6UP-GI07F 36F2D5527A372983D4F59A4E0DA182E03845) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumentoBd.pdf>

días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud, no se hubiese formalizado y notificado la oposición.

- El Ayuntamiento de Villaquilambre, tendrá preferencia en el uso de las instalaciones frente a las solicitudes de terceros.
- Se ubicarán en las instalaciones de la Junta Vecinal de Navatejera, los siguientes servicios públicos, que tradicionalmente vienen prestándose en las mismas:
 - Consultorio Médico- Casa de Cultura
 - CIAMI- Casa de Cultura
 - Punto de Información Juvenil- Centro Joven
- La Junta Vecinal de Navatejera cederá al Ayuntamiento el uso del edificio de la Nave-almacén para su utilización por los Servicios de Obras y Jardines del Ayuntamiento como almacén.
- En compensación a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Villaquilambre **abonará con cargo al ejercicio 2021**, a la Junta Vecinal de Navatejera la cantidad de **25.000,00 €**, en concepto de aportación municipal, que serán ingresados en la cuenta bancaria, titularidad de la Junta Vecinal que la misma determine.

TERCERO. Reconocimiento.

Que el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a la aportación municipal (tras la firma del convenio) a que se refiere la anterior cláusula, se realizará en tres mensualidades, realizándose los siguientes pagos a cuenta:

- En el mes de mayo del 2021, 10.000 euros.
- En el mes de junio del 2021, 10.000 euros.
- En el mes de julio del 2021, 5.000 euros

CUARTA. Financiación.

El Ayuntamiento de Villaquilambre aplicará a las partidas correspondientes de su presupuesto ordinario de gastos las obligaciones que asume en virtud del presente convenio como si fueran producidos en sus propias dependencias.

QUINTA. Jurisdicción competente.

Para cualquier discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, ambas partes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero, si lo tuviesen, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de León.

SEXTA. Vigencia.

El Convenio tiene carácter anual y no genera ningún derecho adquirido por el perceptor para ejercicios posteriores.

DOCUMENTO VQ_Copa Electronica: CONVENIO JV NV USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021. Firmado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8NVVE-YR6UP-GI07F Fecha de emisión: 7 de Julio de 2021 a las 10:43:51 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 23/06/2021 15:04 2.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 25/06/2021 08:46	ESTADO FIRMADO 25/06/2021 08:46



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 454703 8NVVE-YR6UP-GI07F 39F2D327A37396B39DF39A94E09A1520E038546) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verificarDocumento.asp?>

SÉPTIMA. Extinción.

El incumplimiento total o parcial de lo aquí convenido por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución del Convenio con las consecuencias que establece la legislación administrativa de aplicación.

OCTAVA. Anexos que se incorporan.

FICHAS CATASTRALES DE CADA UNA DE LAS FINCAS O INSTALACIONES OBJETO DE ESTE CONVENIO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- 1) **Casa de Cultura** con referencia catastral 9828608TN8292N0001UR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 6 VILLAQUILAMBRE, (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
- 2) **Centro Joven** con referencia catastral 9828601TN8292N0001DR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 8, VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
- 3) **Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal** con referencia catastral 001000400TN82D0001EA, sito en LG NAVATEJERA-NV-DS 308, VILLAQUILAMBRE (ROBLEDO-RT- DS) (LEÓN).
- 4) Certificados de los órganos correspondientes acreditando la aprobación de estos convenios por el Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Navatejera.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE

LA PRESIDENTA DE NAVATEJERA

71428363T BERTA
LLAMAZARES (R:
P2400041F)

Firmado digitalmente por
71428363T BERTA LLAMAZARES (R:
P2400041F)
Fecha: 2021.04.28 11:11:15 +02'00'

FDO.: D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

FDO.: DÑA. BERTA LLAMAZARES GARCÍA

EL SECRETARIO

FDO.: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Reconocer la obligación por importe de 25.000 €, a favor de la Junta Vecinal de Navatejera, en un único pago.

SEGUNDO.- Dar traslado del certificado al Servicio Municipal de Tesorería para proceder a la Ordenación del mismo.

TERCERO.- Notificar la resolución a la Junta Vecinal de Navatejera, indicándole que este acto es definitivo en vía administrativa y que contra el mismo pueden interponerse los siguientes recursos:

Contra este acuerdo (o resolución) que pone fin a la vía administrativa (art. 52 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), podrá Vd. Interponer Recurso Contencioso Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de León, dentro de DOS MESES siguientes al de la recepción de la presente notificación.

Sin perjuicio de lo anterior podrá interponerse también el Recurso potestativo de reposición regulado en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que se podrá interponer en el plazo de un mes a contar de la recepción de la presente notificación, advirtiéndose que, en el caso de interposición de éste recurso administrativo, no se podrá interponer el recurso Contencioso-Administrativo, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del Recurso de Reposición interpuesto (esta desestimación presunta se producirá por el transcurso de un mes sin haber notificado la resolución).



DOCUMENTO VQ_Copia Electronica: CONVENIO JV NV USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021. Firmado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8NVVE-YR6UP-GI07F Fecha de emisión: 7 de Julio de 2021 a las 10:43:51 Página 1 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 23/06/2021 15:04 2.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 25/06/2021 08:46	ESTADO FIRMADO 25/06/2021 08:46



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 464703-8NVVE-YR6UP-GI07F-36F7D26327A373983904F639A49400A1520C030646) generada en la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://www.electronica.villaquilambre.es/portal/verificarDocumento.do?>

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA Y EL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE PARA EL USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE-ALMACÉN AÑO 2021

NÚM. EXPEDIENTE EN BPM: 2021/1
TIPO: CONVENIO CON JUNTAS VECINALES
UNIDAD: JUNTAS VECINALES
NOMBRE: CONVENIO CON JUNTA VECINAL DE NAVATEJERA PARA USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021

En Villaquilambre, a de de 2021

INTERVIENEN:

De una parte, D. Manuel García Martínez, con DNI: 09.801.843-W, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, con CIF: P2422600C, que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra, Dña. Dña. Berta Llamazares García, con DNI: 71.428.363-T, Presidenta de la Junta Vecinal de Navatejera, con CIF: P2400041F que actúa en ejercicio de la competencia que le confiere el artículo 61.1 de la Ley 1/1998 de Régimen Local de Castilla y León, en relación con el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y ante mí, D. Miguel Hidalgo García, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Villaquilambre, que actúo en este acto como fedatario público.

Ambas partes se reconocen mutua y recíprocamente la capacidad legal suficiente y necesaria para este acto, y libremente:

EXPONEN

I. Que la Junta Vecinal de Navatejera, participa en este convenio en virtud de la competencia que en materia de administración y conservación de su patrimonio le atribuye el artículo 50.1.a) de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en su calidad de propietaria, de los siguientes inmuebles:

- 1) Instalaciones de la **Casa de Cultura** con referencia catastral 9828608TN8292N0001UR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 6 VILLAQUILAMBRE, (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
- 2) Instalaciones del **Centro Joven** con referencia catastral 9828601TN8292N0001DR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 8, VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).

DOCUMENTO VQ_Caja Electronica: CONVENIO JV NV USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACEN 2021. Firmado	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 8NVVE-YR6UP-GI07F Fecha de emisión: 7 de Julio de 2021 a las 10:43:51 Página 2 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 23/06/2021 15:04 2.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.Firmado 25/06/2021 08:46
	ESTADO FIRMADO 25/06/2021 08:46



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 4597703 8NVVE-YR6UP-GI07F 39F2D527A3739839304F739A44E50A1932E0308545) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portalverificarDocumento.do?>

3) Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal con referencia catastral 001000400TN82D0001EA, sito en LG NAVATEJERA-NV-DS 308, VILLAQUILAMBRE (ROBLEDO-RT- DS) (LEÓN).

II. Que el Ayuntamiento de Villaquilambre, participa en este convenio en ejercicio de las competencias que le confiere el art. 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de acuerdo con la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, y 50 de la Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y en particular de sus competencias en materia de medio ambiente, de ocupación del tiempo libre, promoción de la cultura y equipamientos culturales, promoción de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones, así como en relación a la administración y conservación del patrimonio de las juntas vecinales.

III. Que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo dispuesto en el art. 20 de la Ley 1/1998 de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y artículo 47 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en representación de los cargos que ostentan, suscriben el presente convenio de colaboración que se registrá por las siguientes cláusulas.

CLÁUSULAS

PRIMERA. Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto regular las condiciones por las cuales se llevará a cabo la colaboración entre el Ayuntamiento de Villaquilambre y la Junta Vecinal de Navatejera, pedanía perteneciente al municipio de Villaquilambre, para regular el uso del Centro Joven, la Casa de Cultura y la Nave-almacén propiedad de la Junta Vecinal.

Ambas partes reconocen la ejemplar relación que siempre han mantenido. Fruto de esa colaboración, la Junta Vecinal de Navatejera ha puesto a disposición del Ayuntamiento de Villaquilambre instalaciones para el uso municipal, con la finalidad de ofrecer un mayor número de servicios a los vecinos.

SEGUNDA. Obligaciones que se asumen en virtud de este convenio.

Para llevar a cabo el objeto del presente convenio, las partes firmantes se comprometen a lo siguiente:

- La Junta Vecinal de Navatejera mantendrá en los términos acordados la puesta a disposición del Centro Joven, y la Casa de Cultura, para realizar actividades de juventud, ocio y tiempo libre, culturales, deportivas, formativas o de contenido social, planificadas o desarrolladas por el Ayuntamiento de Villaquilambre. A tales efectos el Ayuntamiento comunicará a principios de temporada 2020/2021 (entre el 15 de septiembre y el 1 de octubre del año 2020) la previsión de uso. No obstante, cualquier uso posterior deberá ser comunicado a la Junta Vecinal con quince días de antelación. El único motivo esgrimible para denegar el uso solicitado por el Ayuntamiento será la no disposición del espacio por encontrarse ocupado con otra actividad desarrollada por la Junta Vecinal. La Resolución denegando la solicitud únicamente podrá estar motivada en la no disposición del espacio por encontrarse ocupado por otra actividad desarrollada por la Junta Vecinal. La petición se entenderá estimada si en el plazo de cinco

DOCUMENTO VG_Copa Electronica- CONVENIO IV NY USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACEN 2021 Firmado	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 8NVVE-YR6UP-GI07F Fecha de emisión: 7 de Julio de 2021 a las 10:43:51 Página 3 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAGUILAMBRE Firmado 23/06/2021 15:04 2.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAGUILAMBRE Firmado 25/06/2021 08:46
	ESTADO FIRMADO 25/06/2021 08:46



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 450703 8NVVE-YR6UP-GI07F-36FDD527A3739839304F59A4E00A1932E03849) generada con la aplicación informática Firmados. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <http://sedelectronica.villaguilambre.es/portal/validador/validador.do>

días hábiles a contar desde el siguiente a la recepción de la solicitud, no se hubiese formalizado y notificado la oposición.

- El Ayuntamiento de Villaguilambre, tendrá preferencia en el uso de las instalaciones frente a las solicitudes de terceros.
- Se ubicarán en las instalaciones de la Junta Vecinal de Navatejera, los siguientes servicios públicos, que tradicionalmente vienen prestándose en las mismas:
 - Consultorio Médico- Casa de Cultura
 - CIAMI- Casa de Cultura
 - Punto de Información Juvenil- Centro Joven
- La Junta Vecinal de Navatejera cederá al Ayuntamiento el uso del edificio de la Nave-almacén para su utilización por los Servicios de Obras y Jardines del Ayuntamiento como almacén.
- En compensación a todo lo anterior, el Ayuntamiento de Villaguilambre **abonará con cargo al ejercicio 2021**, a la Junta Vecinal de Navatejera la cantidad de **25.000,00 €**, en concepto de aportación municipal, que serán ingresados en la cuenta bancaria, titularidad de la Junta Vecinal que la misma determine.

TERCERO. Reconocimiento.

Que el reconocimiento y pago de las obligaciones correspondientes a la aportación municipal (tras la firma del convenio) a que se refiere la anterior cláusula, se realizará en tres mensualidades, realizándose los siguientes pagos a cuenta:

- En el mes de mayo del 2021, 10.000 euros.
- En el mes de junio del 2021, 10.000 euros.
- En el mes de julio del 2021, 5.000 euros

CUARTA. Financiación.

El Ayuntamiento de Villaguilambre aplicará a las partidas correspondientes de su presupuesto ordinario de gastos las obligaciones que asume en virtud del presente convenio como si fueran producidos en sus propias dependencias.

QUINTA. Jurisdicción competente.

Para cualquier discrepancia que surja en la aplicación o interpretación del presente convenio, ambas partes se someten con renuncia expresa a cualquier otro fuero, si lo tuviesen, a la jurisdicción de los juzgados y tribunales de la ciudad de León.

SEXTA. Vigencia.

El Convenio tiene carácter anual y no genera ningún derecho adquirido por el perceptor para ejercicios posteriores.

DOCUMENTO VQ_Copa Electronica: CONVENIO JV NV USO DEL CENTRO JOVEN, LA CASA DE CULTURA Y LA NAVE ALMACÉN 2021. Firmado	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 8NVVE-YR6UP-GI07F Fecha de emisión: 7 de Julio de 2021 a las 10:43:51 Página 4 de 4	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Alcalde del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 23/06/2021 15:04 2.- Secretario del AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Firmado 23/06/2021 08:46	ESTADO FIRMADO 25/06/2021 08:46



Este es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 454703 8NVVE-YR6UP-GI07F 30F2D5327A3739839DAF39A94HE0A1820E03845) generada con la aplicación informática Firmado. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://sedelectronica.villaquilambre.es/portal/Ciudadano/portal/verFirmasDocumentos.do?>

SÉPTIMA. Extinción.

El incumplimiento total o parcial de lo aquí convenido por cualquiera de las partes dará lugar a la resolución del Convenio con las consecuencias que establece la legislación administrativa de aplicación.

OCTAVA. Anexos que se incorporan.

FICHAS CATASTRALES DE CADA UNA DE LAS FINCAS O INSTALACIONES OBJETO DE ESTE CONVENIO QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- 1) **Casa de Cultura** con referencia catastral 9828608TN8292N0001UR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 6 VILLAQUILAMBRE, (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
- 2) **Centro Joven** con referencia catastral 9828601TN8292N0001DR, sito en CL SAN MIGUEL-NV 8, VILLAQUILAMBRE (NAVATEJERA-NV-D) (LEÓN).
- 3) **Nave – Almacén propiedad de la Junta Vecinal** con referencia catastral 001000400TN82D0001EA, sito en LG NAVATEJERA-NV-DS 308, VILLAQUILAMBRE (ROBLEDOR-RT- DS) (LEÓN).
- 4) **Certificados** de los órganos correspondientes acreditando la aprobación de estos convenios por el Ayuntamiento y la Junta Vecinal de Navatejera.

Y en prueba de su conformidad con todo cuanto antecede, se suscribe el presente convenio por ambas partes en el lugar y fecha reseñados en el encabezamiento, quedando un ejemplar del mismo en poder de cada parte.

EL ALCALDE-PRESIDENTE DE VILLAQUILAMBRE

LA PRESIDENTA DE NAVATEJERA

71428363T BERTA
LLAMAZARES (R:
P2400041F)

Firmado digitalmente por
71428363T BERTA LLAMAZARES (R:
P2400041F)
Fecha: 2021.04.28 11:11:15 +02'00'

FDO.: D. MANUEL GARCÍA MARTÍNEZ

FDO.: DÑA. BERTA LLAMAZARES GARCÍA

EL SECRETARIO

FDO.: D. MIGUEL HIDALGO GARCÍA

2.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA BARREDORA AUTOPROPULSADA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE URBANISMO, TRANSPORTE, PATRIMONIO Y RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

ASUNTO: IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNA BARREDORA AUTOPROPULSADA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Por la Concejalía de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos Urbanos se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 12 de noviembre de 2020, se aprobó el expediente de contratación del suministro de una barredora autopropulsada para el servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre, por procedimiento abierto, utilizando varios criterios de adjudicación.

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 04 de diciembre de 2.020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa Aebi Schmidt Ibérica, S.A., con NIF A81657934, el contrato de suministro de una barredora autopropulsada para el servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre, por importe de 128.260 € y las siguientes condiciones:

Aumento del periodo de garantía:

Se compromete al aumento del plazo de garantía en 12 bimestres.

Menor emisión de co2:

La barredora emite 697,2 g/kWh de Emisiones másicas de CO2 del motor a lo largo del ciclo WHSC.

Menor Nivel de potencia acústica Lwa:

La barredora presenta el siguiente nivel de potencia acústica LWA 98 Db

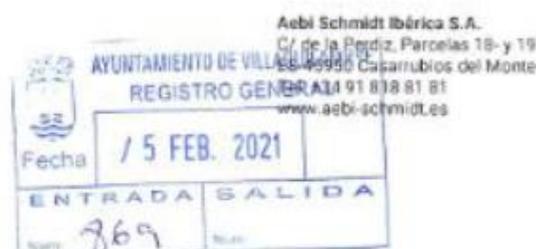
*El plazo de entrega será de **30 días naturales** (se reduce el plazo inicial de entrega en 70 días) contados desde el día siguiente al de formalización del correspondiente contrato entre las partes.*

El contrato se perfeccionará mediante la adjudicación realizada por el órgano de contratación, formalizándose en documento administrativo.

La formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- *Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.*

Visto que, según lo dispuesto en el art. 153 LCSP 2017, con fecha 19 de enero se formalizó el contrato.



Datos identificativos del Procedimiento:

1º. Expediente número: 2020/9

2º. TITULO: SUMINISTRO DE UNA BARREDORA AUTOPROPULSADA PARA EL SERVICIO DE LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

3º. Órgano de Contratación del AYTO de VILLAQUILAMBRE

AL ORGANO DE CONTRATACION DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

D. PABLO HERNANDEZ FERNANDEZ, en nombre y representación de AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A., con CIF A81657934, con dirección a efectos de notificación en Casarrubios del Monte (45950), C/ de la Perdiz, Parcelas 18 y 19, Pol. Ind. Monte Boyal, y con email pablo.hernandez@aebi-schmidt.com representación que consta acreditada ante este órgano en base a la documentación aportada junto al pliego de condiciones administrativas, comparezco y como mejor proceda en Derecho,

DIGO:

PRIMERO.- Que en fecha 14 de Enero de 2021 se nos hizo entrega del contrato de suministro de una barredora autopropulsada de 2m3, con destino al servicio de limpieza del Ayuntamiento de Villaquilambre, según los pliegos que rigen en el expediente 2020/9, del que resultó ser adjudicataria la mercantil AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A, para que procediéramos a su firma digitalmente el 18 de enero de 2021.

SEGUNDO.- Que según lo estipulado en el pliego de condiciones en su cláusula SÉPTIMA quedó establecido que el plazo de entrega del vehículo fuese como máximo de 100 días, contados desde el día siguiente a la formalización del contrato entre las partes. Siendo lo ofertado por AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A., 30 días contados desde el día siguiente a la formalización del contrato entre las partes.

TERCERO.- Que en circunstancias normales, y por causas imputables a AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A., en caso de no cumplir con lo acordado el EXCMO AYTO DE VILLAQUILAMBRE podría imponer las penalizaciones establecidas al efecto en los pliegos de condiciones (cláusula VEINTIOCHO).

CUARTO.- Que en base a lo anterior, y como consecuencia de la pandemia de COVID-19 que está suponiendo una emergencia sanitaria a nivel global, tal y como declaró la Organización Mundial de la Salud el pasado 11 de marzo, el brote de COVID-19 y la crisis sanitaria se están transmitiendo a la economía y a la sociedad a una velocidad inusitada, afectando a la actividad productiva tanto a nivel temporal como geográfica.

QUINTO.- En vista de que la fabricación del vehículo se está realizando en nuestra fábrica sita en Alemania, con el consiguiente problema que están sufriendo de abastecimiento por parte de sus proveedores en cuanto a la entrega de determinados componentes necesarios para la fabricación del vehículo, además de las medidas que tomen sus respectivos gobiernos respecto a la regulación de los confinamientos y restricciones, depende la entrega en plazo o no por parte de AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A, es por lo que venimos a cumplir con el requisito de **"solicitud a este órgano de contratación de "prorroga" en la entrega del vehículo adjudicado"**, una prórroga que solicitamos se amplíe CUARENTA (40) días adicionales al plazo ofertado de entrega, teniendo en cuenta además las medidas que los gobiernos a nivel Europeo vayan tomando paulatinamente, **con el compromiso por parte de AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A de cumplir con el contrato en la medida de lo posible si se le amplía el plazo inicial de entrega o las prórrogas que se soliciten por esta causa.**

Queremos recordar a este órgano de contratación que el cierre parcial de fábricas supone un retraso notable en la cadena de producción, ralentizando todos los pedidos pendientes y que una vez de levanten estas medidas restrictivas, volver a poner la fábrica en marcha al cien por cien de su producción no es cuestión de un día, sino que a su vez todos sus proveedores deben estar en funcionamiento para que la fábrica pueda tener todo el material disponible.

SEXTO.- Además, en base a lo establecido en el artículo 195.2 de la LCSP 2. *Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos si se le amplía el plazo inicial de ejecución, el órgano de contratación se lo concederá dándosele un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor. El responsable del contrato emitirá un informe donde se determine si el retraso fue producido por motivos imputables al contratista.*

En estos momentos, y confiando en que AEBI SCHMIDT IBERICA, S.A no puede cumplir con el plazo de entrega acordado de 30 días, por razones no imputables a AEBI SCHMIDT, es posible que el plazo pueda demorarse y exceder de los 30 días acordados. Por esta razón ponemos en conocimiento de este órgano de contratación la presente SOLICITUD de PRORROGA de entrega para que, previo informe por el responsable del contrato, se nos conteste de manera positiva o negativa a la presente solicitud.

Y en virtud de lo expuesto,

SOLICITO A ESTE ORGANO DE CONTRATACION, que tenga por presentada la presente SOLICITUD en tiempo y forma, y proceda a conceder la prórroga solicitada de ampliación de 40 días adicionales sobre el plazo inicial acordado de 30 días a contar desde la firma del contrato, para la entrega del vehículo adjudicado a AEBI SCHMIDT IBERICA

Es Justicia que pido en Villaquilambre, a 5 de Febrero de 2021.

Fdo. Pablo Hernández Fernández

14307956R
PABLO
HERNANDEZ
(R: A81657934)

Digitally signed by
14307956R PABLO
HERNANDEZ (R:
A81657934)
Date: 2021.02.05
10:16:23 +01'00'

Sociedad Unipersonal. Inscrita en el Registro Mercantil de Toledo. Tomo 1436, Libro 0, Folio 104, Hoja TO-29095. CIF: A-81657934

2/2

/// aebi /// schmidt /// nido /// meyer /// swenson /// mb

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 12 de febrero de 2021 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- Denegar a la empresa **Aebi Schmidt Ibérica, S.A.**, con NIF A81657934, la prórroga de 40 días en el plazo de entrega del contrato de suministro de una barredora autopropulsada para el servicio de limpieza viaria del Ayuntamiento de Villaquilambre, indicándole que el plazo de entrega de la barredora finaliza el próximo 19 de febrero de 2021.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a la empresa **Aebi Schmidt Ibérica, S.A.**, con NIF A81657934.

Visto que con fecha 11 de marzo se hizo la entrega efectiva del suministro, firmándose el acta de recepción con fecha 17 de marzo de 2021,

Considerando los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- 2.- - Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.
- 3.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que rigieron la adjudicación del contrato.
- 4.- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que se ha producido un incumplimiento del contrato, recogido en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares (PCAP), ya que el plazo de entrega finalizó el 19 de febrero de 2021.

CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

Por tanto, procede la imposición de penalidades con arreglo a los art. 192 y ss de la LCSP.

Estas penalidades ascenderían a 1.208,40 €, según el siguiente cálculo:

Importe de las penalidades (0,60 € por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido):
63,60 €/día.

Periodo de demora (desde el 20 de febrero de 2021 hasta el 10 de marzo de 2021): 19 días.

Resultando que con fecha 22 de abril de 2020 se notificó a la empresa AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A. la propuesta de imposición de penalidades, concediéndosele un plazo de cinco días hábiles desde la notificación a los efectos de que presentase las alegaciones y documentos que considere convenientes, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna alegación.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Imponer a la empresa **AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A.**, con NIF A81657934, penalidades por importe de **1.208,40 €**, por incumplimiento en la ejecución del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante carta de pago que se adjunta a la presente resolución.

En caso de no proceder a su pago en plazo, se procederá a la incautación de la garantía definitiva por importe de 1.208,40 €.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la empresa AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A., adjudicataria del contrato.

TERCERO. Notificar la presente resolución a BANKIA, S.A., como avalista de la empresa adjudicataria del contrato.

El Concejal de Urbanismo, Transporte, patrimonio y Recogida de Residuos Sólidos,

*Fdo.: D. Javier María Fernández García.
(Fecha y firma digital en el encabezado)*

”

Leída la propuesta, no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Imponer a la empresa **AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A.**, con NIF A81657934, penalidades por importe de **1.208,40 €**, por incumplimiento en la ejecución del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante carta de pago que se adjunta a la presente resolución.

En caso de no proceder a su pago en plazo, se procederá a la incautación de la garantía definitiva por importe de 1.208,40 €.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la empresa **AEBI SCHMIDT IBÉRICA, S.A.**, adjudicataria del contrato.

TERCERO. Notificar la presente resolución a **BANKIA, S.A.**, como avalista de la empresa adjudicataria del contrato.

3.- RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LEÓN, CONTRA EL ANUNCIO Y LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: RECURSO POTESTATIVO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LEÓN, CONTRA EL ANUNCIO Y LOS PLIEGOS DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS Y PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DEL EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE LA PRIMERA FASE DE MEJORA DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE Y DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE DICHAS OBRAS.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto el Recurso Potestativo de Reposición presentado por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Arquitectos de León, contra el anuncio y los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas del expediente para la contratación del servicio de redacción del proyecto de ejecución de las obras de la primera fase de mejora de eficiencia energética de alumbrado público del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras, que se adjunta como imagen a continuación:

AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (León)

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO
NÚMERO DE EXPEDIENTE 2021/1 Servicios
PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO
SERVICIO DE REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA I FASE DE MEJORA ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE

LOURDES CRESPO TORAL, Procuradora de los Tribunales (Colegiada nº128 del Colegio de Procuradores de León), en nombre del **COLEGIO OFICIAL DE ARQUITECTOS DE LEÓN -en adelante COAL-**, domiciliado en León, C/Conde Luna nº6, C.I.F. Q-2475003-F, representación que acredito mediante escritura pública de poder que acompaño (DOC.Nº1), asistida del Abogado Fernando Barba de Vega (Colegiado nº552 de Zamora), ante el Excmo. AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (León) comparezco y, como mejor proceda en Derecho, digo:

Que, el 4 de junio de 2021 se ha publicado en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio y los Pliegos para la contratación del servicio para la REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, ASÍ COMO LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA I FASE DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Que, por medio del presente escrito y dentro del plazo indicado en el art.124 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas –en adelante LPAC-, en relación con el art.44.6 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público –en adelante LCSP-, formulo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el Anuncio y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para adjudicar el indicado contrato de servicios, haciéndolo con fundamento en los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.-El 4 de junio de 2021 se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público el Anuncio y los Pliegos para adjudicar la REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA I FASE DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE.

Tanto el Anuncio, como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y el Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) infringen las competencias profesionales de los Arquitectos y la normativa de aplicación a la solvencia técnica o profesional en los contratos de servicios, vulnerando el art.90 de la LCSP y el principio de libertad de acceso a las licitaciones que se previene en el art.1.1 de la LCSP.

SEGUNDO.-La SOLVENCIA TÉCNICA O PROFESIONAL prevista en la Cláusula 6ª del PPT al que se remite la Cláusula 12ª del PCAP atribuye la Jefatura del Equipo a los titulados universitarios en Ingeniería industrial, graduados en Ingeniería industrial o titulación equivalente, excluyendo de la COMPOSICIÓN DEL EQUIPO PROFESIONAL a los Arquitectos (y también a los Arquitectos Técnicos) bajo el argumento de que:

“El objeto del contrato no es construir un edificio o instalaciones complementarias del mismo, sino un proyecto técnico de modificación de alumbrado público para la mejora de la eficiencia energética, fuera por tanto del ámbito de las obras de arquitectura en el propio sentido de este arte, y además, por sus características, fuera de las competencias atribuidas expresamente por la Ley a los titulados en Arquitectura o Arquitectura Técnica, sin perjuicio de que puedan formar parte relevante del equipo multidisciplinar”.

(El subrayado es de esta parte)

Tal exclusión no solo vulnera las competencias generales de los Arquitectos en todo tipo de obras e instalaciones –incluidas las de alumbrado público o privado- y los preceptos y principios ya indicados, sino que resulta contradictoria con la propia MEMORIA JUSTIFICATIVA de la licitación en la que se indica expresamente que:

En similares términos se pronuncia el PPT en el Apartado 2 del Capítulo I (JUSTIFICACIÓN DEL TRABAJO) cuando indica:

“Se informa que este Ayuntamiento, a pesar de contar con dos técnicos municipales competentes para la redacción y dirección facultativa del citado proyecto, la carga actual de trabajo (sin otros técnicos en el Ayuntamiento por la no dotación de dos plazas de arquitectos, así como la falta de medios, suficientes y precisos para la concreta definición del proyecto, no permite abordar con garantías suficientes la envergadura del proyecto a realizar en el plazo de tiempo es este pliego reseñado”.

Asimismo y evidenciando la relación del contrato licitado con la Arquitectura y del Urbanismo propio de los Arquitectos, en el Apartado 3 del Capítulo I (OBJETO DEL TRABAJO) también se indica literalmente que:

“Como criterios de selección de luminarias para el proyecto, estas se ajustarán a los criterios determinados en el ANEJO II de este Pliego de Prescripciones Técnicas y servirán de base para definir la calidad mínima de las luminarias, fuentes de luz y sistemas de gestión a implantar en los veintidós cuadros de mando y protección objeto de este contrato, teniendo en cuenta en el diseño de la instalación la integración arquitectónica y continuidad con tipologías ya instaladas en el municipio”.

En definitiva y en cuanto que los trabajos de alumbrado público son servicios propios de la urbanización y, por tanto, de gestión urbanística o de Urbanismo en mayúsculas, es la propia licitación la que viene a reconocer que los Arquitectos son técnicos competentes para poder licitar el objeto del contrato, sin perjuicio de que el Ayuntamiento debería dotar las dos plazas de Arquitectos que están pendientes de convocar.

TERCERO.-SOLVENCIA PROFESIONAL DE LOS ARQUITECTOS (art.90.1 de la LCSP) y **LIBERTAD DE ACCESO** (art.1.1 de la LCSP).

Como se expone, siendo los Arquitectos competentes para la proyección y dirección del alumbrado público municipal, al igual que lo son para otras muchas *obras civiles*, incluidas o no en proyectos de urbanización (p.e. calles, aceras, alcantarillado, redes de distribución, jardinería, etc.), la exclusión de los Arquitectos de la licitación vulnera el principio de libertad de acceso previsto en el art.1.1 de la LCSP y la solvencia técnica o profesional que se previene en el art.90.1 de esta Ley dada la especialidad y generalidad de sus conocimientos técnicos en todas las materias relacionadas con la Arquitectura y el Urbanismo, sin que el hecho de que el objeto de licitación sea el alumbrado público municipal impida su competencia profesional y su habilitación legal para proyectarlo y dirigirlo.

Es obvio que la “mejora de eficiencia energética del alumbrado público” de cualquier Ayuntamiento está fuera del ámbito de la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación –en adelante LOE-, pero en también obvio que las competencias y atribuciones profesionales de los Arquitectos no se limitan a las obras y edificaciones que configura la LOE en su ámbito de aplicación (art.2 de la LOE).

Prueba de cuanto se ha expuesto es el listado contenido en las *TARIFAS DE HONORARIOS* de los Arquitectos, derogadas sólo en sus aspectos económicos pero vigentes en el resto de su contenido, al venir a establecer que, además de las edificaciones que relaciona, también son trabajos propios de la profesión de Arquitecto las “**obras civiles de construcción en general, incluidas o no en proyectos de urbanización, tales como servicios urbanos: calles, aceras, iluminación, redes de distribución, jardinería, etc....**”.

En definitiva, los Arquitectos tienen competencia general para proyectar y dirigir todo tipo de obras e instalaciones, ya se trate de edificios contemplados en la LOE o de otro tipo de obras y construcciones, salvo las que de forma exclusiva y excluyente, se atribuyan por la Ley a determinadas profesiones o titulaciones, lo que no es el caso.

CUARTO.-INEXISTENCIA DE MONOPOLIO COMPETENCIAL Y PRINCIPIO DE LIBERTAD CON IDONEIDAD.

Sin poder negar que los Ingenieros Industriales, los Graduados en Ingeniería Industrial y Ingenieros Técnicos Industriales estén capacitados técnica y profesionalmente para la redacción y dirección del proyecto objeto de licitación, tampoco se puede negar que corresponda idéntica capacitación a los Arquitectos e, incluso, a los Ingenieros de Caminos Canales y Puertos.

En tal sentido, cabe sostener que:

Es ya muy reiterada la doctrina de nuestro más Alto Tribunal en el sentido de que, efectivamente, **no existe monopolio alguno para la formalización y ejecución de proyectos** de las diversas modalidades de construcciones -salvo la vivienda humana, ámbito de competencia exclusiva de los Arquitectos- a favor de una profesión de determinada. Tal competencia no está atribuida en exclusiva a nadie, estableciendo las sucesivas reglamentaciones, competencias concurrentes sin exacta precisión en su delimitación y alcance.

Es doctrina jurisprudencial reiterada que **frente al principio de exclusividad en el ejercicio profesional, debe prevalecer el de libertad, si bien matizado con la idoneidad**, al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, que dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos, cual es el caso de los Arquitectos.

Asimismo, cabe afirmar que la colaboración interprofesional es indispensable para acometer tareas urbanísticas como son las licitadas para el **alumbrado público**, al ser tareas de equipo, citándose en este sentido la Sentencia de la Sala 3ª del T.Supremo, de fecha 18 de noviembre de 1988, que desestimó el recurso del Colegio Oficial de Ingeniero Industriales de Canarias frene a la intervención de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, en cuyo F.D.2º rechaza, como en otras ocasiones, el monopolio competencial de determinada profesión, posibilitando la entrada a títulos competenciales que amparen un nivel de conocimientos urbanísticos, señalando literalmente que:

Segundo: En relación con este tema tiene declarado este TS: a) La competencia en cada rama de ingeniería depende de la capacidad técnica real para el desempeño de las funciones propias de la misma, y la frase genérica de «**facultativos competentes con título oficial**» que emplean los arts.24.3 LS 1956, 31.2 TR de 1976 y 123.4 Reglamento de de Planificación, **revela el propósito del legislador de no vincular el monopolio de dicha competencia a alguna de determinada profesión, sino la de dejar abierta la entrada a todo título facultativo que ampare un nivel de conocimientos urbanísticos que se corresponda con la clase y categoría de los proyectos que suscribe su poseedor** (SS 2 Abr. y 28 Jun. 1982, 26 Ene. 1987, etc.). b) El Proyectos de Urbanización no es, en verdad, un solo proyecto, sino una pluralidad de ellos de muy diversa especie, como pueden ser el movimiento de tierras, la pavimentación y acerado de viales, el desagüe y alcantarillado, el suministro de agua potable, el de energía eléctrica y alumbrado público, etc. (arts. 122 LS y 70 Regl. de Planeamiento), lo que demuestra que la colaboración interprofesional es absolutamente indispensable para acometer tareas urbanísticas, que por definición son labores de equipo, pero sin que ello signifique necesariamente que en el momento de la presentación oficial del proyecto redactado, para su tramitación y ulterior aprobación por los organismos competentes, tenga que estar refrendado por todos y cada uno de los facultativos que hayan intervenido en su resolución, bastando que aparezca la firma de un facultativo competente (SS 24 May. 1984, 7 Abr. 1987, etc.); y c) si, según lo expuesto, es suficiente la firma de un Ingeniero de Caminos para redactar un Proyecto de Urbanización, al ser indiscutible su competencia para ello, esa misma competencia les faculta para la redacción de toda la documentación propia de esos proyectos, entre ella la relativa a la electrificación (S 7 Abr. 1987).

En definitiva, la exclusión de los Arquitectos de la licitación que se impugna vulnera los preceptos y principios indicados y la jurisprudencia reiterada sobre la materia, por lo que procede la estimación de este recurso con las modificaciones de los Pliegos que resulten oportunas para dar cabida a los Arquitectos en la licitación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.-RECURRIBILIDAD DE LA LICITACIÓN.-Conforme dispone el art.44.6 de la LCSP en relación con su art.44.2.a), podrán ser objeto de recurso conforme a la LPAC los actos que se dicten en los procedimientos de adjudicación de contratos, siendo recurribles los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales en que se establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

II.-COMPETENCIA.-El Excmo.Ayuntamiento de Villaquilambre es el órgano competente para resolver el presente recurso de reposición, como dispone el art.123.1 de la LPAC.

III.-LEGITIMACIÓN.-El COAL tiene la condición de interesado en el procedimiento al objeto de velar por el cumplimiento de sus fines, entre los que destaca la representación y defensa de los intereses generales de la profesión, especialmente en sus relaciones con los poderes públicos.

Se aporta el Certificado acreditativo del acuerdo adoptado para interponer el recurso y los jurisdiccionales que procedan (DOC.Nº2).

IV.-FONDO DEL ASUNTO.-De conformidad con lo expuesto en los antecedentes de hecho y sin necesidad de ser reiterativos, el anuncio de licitación y los Pliegos de la misma infringen las atribuciones y competencias de los Arquitectos, vulnerando también el principio de libertad de acceso a las licitaciones previsto en el art.1.1. de la LCSP y las previsiones relativas a la solvencia técnica o profesional del art.90.1 de la LCSO), por lo que resultan anulables al haberse infringido el ordenamiento legal en la materia, por lo que debe procederse a subsanar la Cláusula 6ª del PPT y la Cláusula 12ª del PCAP incluyendo a los Arquitectos como posibles licitadores directos.

Por todo lo cual,

SUPlico AL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE que tenga por presentado el presente escrito, se digne admitirlo y tenga por formulado **RECURSO POTESTIVO DE REPOSICIÓN** contra el Anuncio y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN, LA DIRECCIÓN FACULTATIVA Y LA COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD DE LAS OBRAS DE LA I FASE DE MEJORA DE LA EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, acordando dictar resolución por la que, estimando el presente recurso, acuerde anular el Anuncio y los Pliegos y su modificación en los términos que resultan de los antecedentes y fundamentos del presente escrito, solicitando la suspensión de la ejecución de los actos recurridos y de cuantos actos de ejecución se hubieran realizado con posterioridad para que no se produzca perjuicios irreparables; pues así procede en justicia que pido.

OTROSI DIGO: Que a los efectos previstos en el art.43 de la LPAC, se designa como persona y lugar para el recibo de las notificaciones el siguiente:

Visto el informe de Vicesecretaría, de fecha 14 de Julio de 2021 en el que consta lo siguiente:

ANTECEDENTES

Con fecha 4 de junio de 2021, por mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local, se aprueba el expediente para la contratación del servicio para la redacción del proyecto de ejecución de las obras de la Primera Fase de mejora de eficiencia energética de alumbrado público del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras.

Con fecha 4 de junio de 2021, fue publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se aloja el Perfil del Contratante.

Con fecha 2 de junio de 2021, R.E. nº 2021-6144-E, se interpone un Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Arquitectos de León, contra el Anuncio y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del expediente.

Con fecha 9 de julio de se dio traslado del citado recurso a los licitadores presentados concediéndoles un plazo de 10 días hábiles para que presenten las alegaciones que estimen oportunas para la defensa de sus intereses.

Vistas las alegaciones presentadas y considerando los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El recurso potestativo de reposición presentado se fundamenta en la existencia de las siguientes vulneraciones existentes en los pliegos que rigen la licitación, así como en el anuncio a la LCSP, que pasamos a valorar.

Primero.- *Solvencia técnica y profesional recogida en la Cláusula 6ª del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT), solvencia profesional de los arquitectos, y libertad de acceso, e inexistencia de monopolio competencial.*

El recurso presentado basa su argumentación en la supuesta exclusión de los arquitectos de la participación en el equipo profesional definido en la cláusula 6 del PPT, que establece:

“Durante toda la ejecución de los trabajos, la adjudicataria deberá, en todo momento, adscribir a la ejecución del contrato profesionales con la titulación legalmente exigida, los cuales mantendrán una vinculación laboral con el adjudicatario (no con el Ayuntamiento), reservándose el Ayuntamiento de Villaquilambre el derecho a exigir adscripción de personal capacitado, constituyendo causa de resolución el incumplimiento de este compromiso.

- *La Dirección Técnica de la obra y, dentro de ella, el/a Coordinador/a de Seguridad y Salud, durante la ejecución de las obras, deberán cumplir bajo su exclusiva responsabilidad, con lo establecido en el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, la Ley 31/1995, de Prevención de Riesgos Laborales, el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, Real decreto 171/2004, de 30 de enero, por el que se desarrolla el artículo 24 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en materia de coordinación de actividades empresariales, el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y demás normativa aplicable. Para lo no previsto en otras cláusulas será de aplicación el Pliego de Cláusulas Generales para la Contratación de Estudios y Servicios Técnicos aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 8 de marzo de 1972.*
- *El equipo profesional mínimo requerido en plantilla para este contrato estará formado **al menos** por:*
 - *Jefe de Equipo. Titulado universitario de Ingeniero Industrial, graduado en Ingeniería Industrial, Ingeniero técnico industrial o titulación equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente con más de 3 años de experiencia en la redacción de proyectos y/o Dirección Facultativa de las*

obras; debiendo poseer una formación de carácter preferentemente eléctrica y electrónica. La competencia técnica y legal de los titulados en las ingenierías señaladas anteriormente o sus titulados equivalentes en estas materias, ha de considerarse plena y sin limitación alguna, dado que su título representa la plenitud de titulación en el orden profesional para el ejercicio de la técnica correspondiente, tanto en la esfera privada como en el servicio de los entes públicos.

- Titulado universitario de Ingeniero Industrial, graduado en Ingeniería Industrial, Ingeniero técnico industrial o titulación equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente con más de 3 años de experiencia en la redacción de proyectos y/o Dirección Facultativa de las obras; debiendo poseer una formación de carácter preferentemente eléctrica y electrónica. La competencia técnica y legal de los titulados en las ingenierías señaladas anteriormente o sus titulados equivalentes en estas materias, ha de considerarse plena y sin limitación alguna, dado que su título representa la plenitud de titulación en el orden profesional para el ejercicio de la técnica correspondiente, tanto en la esfera privada como en el servicio de los entes públicos.
- Titulado universitario Ingeniero técnico industrial o titulación equivalente, expedido con arreglo a la legislación vigente; debiendo poseer una formación de carácter generalista que capacite para el ejercicio profesional en la totalidad de las áreas de la ingeniería industrial. La competencia técnica y legal de los titulados en las ingenierías señaladas en este apartado o sus titulados equivalentes en estas materias, ha de considerarse plena y sin limitación alguna, dado que su título representa la plenitud de titulación en el orden profesional para el ejercicio de la técnica correspondiente, tanto en la esfera privada como en el servicio de los entes públicos.

*El Jefe de Equipo (tanto redactor como director de las obras) deberá poseer dicha titulación o grado equivalente así como la solvencia exigida en el pliego de condiciones administrativas. El jefe de equipo será el interlocutor único de la dirección del encargo por parte del Departamento de Servicios e Infraestructuras de Villaquilambre. Se especificará con nombre y apellidos la persona que llevará a cabo estas labores y se deberá ser estricto en el cumplimiento de este extremo. **En el caso de que la dirección de obra sea llevada por otro profesional, este profesional deberá asistir, durante la fase de redacción del proyecto, a todas las reuniones con la Administración.***

El objeto del proyecto no es construir un edificio o instalaciones complementarias del mismo, sino un proyecto técnico de modificación de alumbrado público para la mejora de la eficiencia energética, fuera por tanto del ámbito de las obras de arquitectura en el propio sentido de este arte, y además, por sus características, fuera de las competencias atribuidas expresamente por la Ley a los titulados en Arquitectura o Arquitectura Técnica, sin perjuicio de que puedan formar parte relevante del equipo multidisciplinar.

La persona o personas encargadas de la coordinación de actividades preventivas deberán contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel intermedio. La competencia del técnico debería estar fundamentada tanto en sus conocimientos sobre la actividad empresarial desarrollada como en la materia de prevención de riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en el capítulo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención."

Para ello justifican que la propia Memoria Justificativa del contrato, recoge expresamente:

"A los efectos previstos en el artículo 28 de la LCSP 2017, en relación con el artículo 116 del citado texto legal, resulta necesaria la prestación de los servicios dado que este Ayuntamiento, a pesar de contar con dos técnicos municipales competentes para la redacción y dirección facultativa del citado proyecto, la carga actual de trabajo (sin otros técnicos en el Ayuntamiento por la no dotación de dos plazas de arquitecto), así como la falta de medios concretos, suficientes y precisos para la concreta definición del proyecto, no permiten abordar con garantías suficientes la envergadura del proyecto a realizar en el plazo de tiempo en este pliego reseñado."

Pues bien en cuanto lo aquí señalado cabe referir que la citada cláusula 6 del PPT, no viene a excluir a los Arquitectos de su participación en el equipo profesional, tal y como se indica en el penúltimo párrafo de la misma, al señalar que si bien se trata de una materia que por su contenido es preferible que sea llevada a cabo por profesionales con "una formación de carácter preferentemente eléctrica y electrónica", como son los Ingenieros Industriales, Graduados en Ingeniería Industrial, o Ingenieros Técnicos Industriales, se permite expresamente que los Arquitectos "puedan formar parte relevante del equipo multidisciplinar".

Es decir, en el supuesto que nos ocupa constatamos que la citada Cláusula no implica exclusión alguna para los Arquitectos en la ejecución del contrato, ni se intenta evitar que en la misma pueda estar uno de dichos titulados. Que se mencione específicamente al Ingeniero Industrial, Graduado en Ingeniería Industrial, o Ingeniero Técnicos Industrial, cuando hablamos de un proyecto técnico de modificación de alumbrado público para la mejora de la eficiencia energética, parece lógico; que se permita la existencia de otros profesionales, que participen en la redacción del mismo, y ejerciten la dirección técnica de las obras también, por lo que no se obstaculiza la libre competencia. Como tampoco lo hace que para la ejecución del contrato deba estar presente uno de los profesionales específicamente mencionados, ya que se contempla expresamente la posibilidad de que participe algún otro profesional. Ni se prohíbe la presencia de Arquitectos, ni se limitan sus competencias o cometidos profesionales, ni se veta la posibilidad de que pueda ejercitar la dirección técnica de las obras, por lo que se procede a desestimar el recurso presentado toda vez que la correcta interpretación de la citada cláusula permite la participación de los mismos, que es, ni más ni menos, que lo solicitado en el recurso.

Respecto a que en la Memoria justificativa se hace referencia a que en la actualidad no se hayan dotado dos plazas de arquitectos, nada tiene que ver con la competencia para participar de los arquitectos en la presente licitación. Como se indica en la misma memoria, la alusión a la falta de personal se hace para justificar la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación, de acuerdo con lo exigido en el art. 28 de la LCSP. En concreto se justifica que aun existiendo técnicos competentes en la materia para redactar el mismo en el Ayto., debido a la carga de trabajo, por la falta de dotación de dos plazas, con la consiguiente asunción de sus tareas para los restantes puestos, hace necesario recurrir a su externalización.

De esta forma, dado que no se excluirá a arquitectos, que hipotéticamente sean designados como parte del equipo, por no ser contrario a lo señalado en la cláusula 6 del PPT, procede la desestimación del recurso.”

En consecuencia, procede desestimar el Recurso Potestativo de Reposición presentado por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Arquitectos de León.

La competencia para contratar corresponde al Alcalde, de acuerdo con la distribución de establecida en la disposición adicional segunda de la LCSP y demás normativa aplicable, teniendo delegada esta competencia en la Junta de Gobierno Local de acuerdo con el Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local.

Asimismo, y de acuerdo con lo señalado en el Decreto nº 2019/875, de 19 de junio, de composición y funciones de la Junta de Gobierno Local, y de lo recogido en el art. 115 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, corresponde al órgano delegado la resolución de los recursos potestativos de reposición interpuestos contra los actos dictados en ejercicio de atribuciones delegadas.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Arquitectos de León, contra el Anuncio y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del expediente para la contratación del

servicio para la redacción del Proyecto de ejecución de las obras de la Primera Fase de mejora de eficiencia energética de alumbrado público del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras.

Segundo.- Notificar el presente recurso a los interesados.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara
(Fecha y firma digital en el encabezado)

”

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Desestimar el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por Lourdes Crespo Toral, en representación del Colegio de Arquitectos de León, contra el Anuncio y los Pliegos de Cláusulas Administrativas y de Prescripciones Técnicas del expediente para la contratación del servicio para la redacción del Proyecto de ejecución de las obras de la Primera Fase de mejora de eficiencia energética de alumbrado público del Ayuntamiento de Villaquilambre y dirección facultativa y coordinación de seguridad y salud de dichas obras.

SEGUNDO.- Notificar el presente recurso a los interesados.

4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPOS ELECTRÓGENOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

”

**PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS,
INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO**

ASUNTO: ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPOS ELECTRÓGENOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto el expediente tramitado al objeto de la contratación del servicio de mantenimiento preventivo de los centros de transformación, centros de seccionamiento y grupos electrógenos situados en edificios públicos municipales.

Visto que el anuncio de licitación fue publicado en la Plataforma de Contratación del Estado en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 24 de Mayo de 2021, a fin de que los interesados presentaran sus proposiciones.

Visto que durante la licitación se presentaron las siguientes ofertas:

Licitador	Precio	Ponderación: 100 puntos
ELECNOR, S.A	2.416 €	100
PRIAL INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS, S.L	3.450 €	4,61
SIM LEON 2017, S.L.	2.530,5 €	89,48

Visto el acta de la mesa de contratación de fecha 07 de Julio de 2021, que se transcribe:

<< ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN CONVOCADA PARA LA VALORACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN DE LA OFERTA ANORMALMENTE BAJA PRESENTADA POR LA EMPRESA ELECNOR, S.A., EN LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE CENTRO DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPOS ELECTRÓGENOS DEPENDIENTES DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO SIMPLIFICADO (ART. 159.6 LCSP 2017), UTILIZANDO UN ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN.

Fecha y hora de celebración

07 de julio de 2021 a las 09:40:00 horas.

Lugar de celebración

Sala de Juntas (Telemáticamente)

PRESIDENTE

D. Miguel Hidalgo Garcia, Secretario Municipal.

SECRETARIO

D. Jorge Lozano Aller, Vicesecretario Municipal.

VOCAL

Dña. Maria Carmen Barrallo Cao, Interventora Accidental

Reunidos en el lugar y fecha indicados anteriormente, los miembros de la Mesa de Contratación, de acuerdo con la Cláusula 18 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares –en adelante PCAP, aprobado por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de Mayo de 2021, y publicado el correspondiente anuncio de licitación en la Plataforma de Contratación del Sector Público en la que se aloja el Perfil del Contratante, con fecha 24 de Mayo de 2021, se procede a la válida constitución de la misma.

La presente licitación se ha configurado con medios electrónicos, a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACSP) de acuerdo con lo señalado en la Disp. Adicional Decimoquinta de la LCSP.

Una vez constituida la Mesa, se procede al desarrollo de la sesión con el siguiente:

Orden del día

1.- Aprobación del acta de sesión de fecha 14 de Junio de 2021.

Se somete a votación el acta borrador de la sesión ordinaria de fecha 14 de Junio de 2021. No se producen intervenciones, quedando aprobada por unanimidad sin observaciones ni reparo alguno.

2.- Justificación de Oferta Anormalmente Baja.

Visto que con fecha 15 de Junio de 2021, se formaliza a través de la herramienta de la Plataforma de Contratación del Estado, el correspondiente requerimiento en el que se solicita a la licitadora ELECNOR lo siguiente:

<< Primero.- Comunicar por vía telemática y conceder un plazo de audiencia de 5 días hábiles a la empresa ELECNOR, S.A. con C.IF.: A48027056, que ha presentado su oferta para que justifique su oferta.

Dicha justificación contemplará las condiciones de la oferta que sean susceptibles de determinar el bajo nivel del precio o costes de la misma y, en particular, en lo que se refiere a los siguientes valores:

a) El ahorro que permita el procedimiento de fabricación, los servicios prestados o el método de construcción.

b) Las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

c) La innovación y originalidad de las soluciones propuestas, para suministrar los productos, prestar los servicios o ejecutar las obras.

d) El respeto de obligaciones que resulten aplicables en materia medioambiental, social o laboral, y de subcontratación, no siendo justificables precios por debajo de mercado o que incumplan lo establecido en el artículo 201.

e) O la posible obtención de una ayuda de Estado. >>

Considerando que con fecha 18 de Junio de 2021, ELECNOR S.A. presentó la documentación requerida a través de la Plataforma.

Resultando que con fecha 18 de Junio de 2021 el técnico municipal emite informe relativo a dicha documentación, en el que se indica que:

"Analizada la cuestión planteada se pasa a revisar documento obrante en el expediente registrado el 18/06/2021 por la comercial ELECNOR, S.A. la justificación planteada se basa en:

· Su infraestructura, organización y volumen de negocio, capaz de asumir todos sus gastos generales repercutiendo un valor ínfimo sobre cada uno de los contratos que en la actualidad ejecuta. Les recordamos que ELECNOR tiene contratos marco de mantenimiento con IBERDROLA, AENA, TELEFÓNICA, UNIÓN FENOSA E HIDROCANTÁBRICO.

· Disposición de personal cualificado (especializado en mantenimiento de instalaciones de Centros de Transformación y grupos electrógenos) que con la regularidad requerida, realizará la conducción e inspecciones correspondientes al mantenimiento preventivo de sus instalaciones, sin menoscabo de las requeridas expresamente por el AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE para realizar con fabricantes.

· Nuestra hoja de costes, en base a la que se decide la baja a ofertar sobre el Presupuesto Base de Licitación, incluye todos los conceptos mencionados en su Pliego, así como las mejoras propuestas, a saber;

o Ingeniero

o Oficiales de mantenimiento

o Administrativo

o Medios materiales y uniforme

o Puestos centrales de Telegestión, así como su mantenimiento (incluidos los existentes)

o Prestaciones exigidas en Pliego de prescripciones técnicas.

o Gastos Generales

o Beneficio

· Disponer de infraestructura permanente en la zona (C/ La Cerrada s/nº 24195 Villaobispo de las Regueras, León. Telf.: 987 307 556), y de un Centro Exclusivo dedicado al Servicio 24 Horas los 365 días del año que atiende los diferentes contratos de mantenimiento por lo que, debido a su naturaleza, no existe repercusión directa sobre la obra sino que de forma poco significativa afecta a nuestro coste indirecto.

· La industrial sostiene que mantiene un constante compromiso con sus trabajadores en lo referente a sus retribuciones, estabilidad del puesto de trabajo y formación, lo que redundará en la prestación de un servicio con un alto grado de calidad.

· Referencias objetivas para demostrar nuestra solvencia técnica otros servicios de similares características, de entre otros muchos, que en la actualidad lleva a cabo ELECNOR en la provincia de León.

3. COROLARIO

· A la vista del documento presentado, de las justificaciones establecidas por la empresa ELECNOR S.A. por parte del técnico que suscribe se entiende que la oferta está adecuadamente justificada de acuerdo con el artículo 149 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y por lo tanto permite la ejecución del contrato de CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO CENTROS DE TRANSFORMACIÓN Y GRUPOS ELECTRÓGENOS, informando FAVORABLEMENTE la adjudicación a la empresa anteriormente mencionada.

· Con el fin de garantizar una correcta prestación del servicio establecer la imposición de una garantía definitiva o incrementar la garantía prevista, en base al artículo 114 de la Ley 9/2017 de contratos del sector público."

A la vista de la documentación anteriormente relacionada, la Mesa de Contratación estima que la información recabada explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta puede ser cumplida, por lo que se procede a formular propuesta de adjudicación a favor de ELECNOR, S.A., de acuerdo con lo señalado en el art. 149.6 de la LCSP.

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>LICITADOR</i>	<i>Puntuación</i>	<i>Precio Ofertado (sin IVA)</i>
<i>1</i>	<i>ELECNOR, S.A</i>	<i>100</i>	<i>2.416 €</i>
<i>2</i>	<i>SIM LEON 2017, S.L.</i>	<i>89,48</i>	<i>2.530,5 €</i>
<i>3</i>	<i>PRIAL INSTALACIONES Y MANTENIMIENTOS, S.L.</i>	<i>4,61</i>	<i>3.450 €</i>

A la vista de lo anteriormente expuesto, la Mesa, por unanimidad, considera que la documentación aportada explica satisfactoriamente el bajo nivel de precios propuestos por el licitador, de acuerdo con lo señalado en el art. 149 de la LCSP.

3.- Propuesta adjudicación.

De acuerdo con lo señalado en el art. 159.4.f), y una vez valoradas y clasificadas las ofertas, y realizada la propuesta de adjudicación a favor del candidato con mejor puntuación no excluido, se procede a comprobar en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas que la empresa está debidamente constituida, el firmante de la proposición tiene poder bastante para formular la oferta, ostenta la solvencia económica y financiera, y técnica o, en su caso la clasificación correspondiente y no está incurso en ninguna prohibición para contratar, tal y como exige el art. 159.4.a) y la Cláusula 12 del PCAP.

A la vista de lo anteriormente expuesto, y en virtud de lo señalado en el art. 159 de la LCSP, la Mesa de Contratación acuerda:

Primero.- Comunicar por vía telemática y requerir a ELECNOR S.A., con CIF: A48027056, para que, dentro del plazo de siete días hábiles, a contar desde desde el envío de la correspondiente comunicación, presente la siguiente documentación a través de la plataforma:

1.- Solvencia técnica. Art. 90 LCSP 2017.

Las empresas licitadoras acreditarán el cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica por el siguiente medio:

- Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones.*

Requisitos mínimos de solvencia: Para acreditar su solvencia deberá contar con (sin perjuicio de otro que sea reglamentario o derivado de la Evaluación de Riesgos de la empresa):

- Medidos de resistencia a tierra (telurómetro).*
- Pértiga con cabeza detectora hasta 45kV.*
- Equipo de tierras portátiles.*
- alfombrilla aislante o banqueta aislante.*
- Cadena de señalización blanca-roja para delimitar zona de trabajo.*
- Candados de bloqueo para celdas.*
- EPI's básicos para trabajos eléctricos con riesgo de contacto: casco con pantalla inactiva*
 - Braga ignífuga*

- *guantes dieléctricos clase 3*
- *ropa de trabajo ignífuga.*
- *botas aislantes con puntera de plástico.*

Así mismo, la empresa deberá de estar debidamente inscrita como empresa mantenedora, y su personal deberá tener la formación adecuada para llevar a cabo sus tareas. Por dicho motivo, deberá aportar:

- *Copia del documento de declaración responsable de la actividad con sello de registro del órgano competente objeto de la presente adjudicación.*
- *Copia del contrato de seguro de responsabilidad civil para las actividades objeto de la presente adjudicación, y último recibo abonado del mismo.*
- *Para el mantenimiento de Centros de Transformación, la empresa mantenedora deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-RAT 21 INSTALADORES Y EMPRESAS INSTALADORAS PARA INSTALACIONES DE ALTA TENSIÓN del Real Decreto 337/2014, de 9 de mayo, por el que se aprueban el Reglamento sobre condiciones técnicas y garantías de seguridad en instalaciones eléctricas de alta tensión y sus Instrucciones Técnicas Complementarias ITC-RAT 01 a 23.*
- *Para los Grupos electrógenos, la empresa mantenedora deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria ITC-BT-03 INSTALADORES AUTORIZADOS EN BAJA TENSIÓN del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.*

2.- Documento acreditativo del alta en el IAE en los epígrafes correspondientes a la prestación objeto del contrato, junto con una declaración responsable firmada por el contratista de no haberse dado de baja en la matrícula del citado impuesto. En el caso de tener obligación la empresa de tributar por este impuesto, copia autenticada del pago del último recibo del mismo; en caso contrario, declaración jurada de no está obligado al pago del mismo.

3.- Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad. A continuación se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan sido clasificadas las ofertas.

Adjudicado el contrato y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de los interesados. Si éstos no retiran su documentación en los tres meses siguientes a la fecha en que se les notifique el acuerdo de adjudicación, la Administración no estará obligada a seguirla custodiando, a excepción de los documentos justificativos de la garantía provisional, que se conservarán para su entrega a los interesados.

Tercero.- Realizados los trámites anteriores, el Órgano de Contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

Cuarto.- Publicar la clasificación de las ofertas mediante anuncio en el Perfil de Contratante del Ayuntamiento de Villaquilambre. >>

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de

junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **ELECNOR, S.A.**, con CIF: A48027056, el contrato del servicio de mantenimiento preventivo de los centros de transformación, centros de seccionamiento y grupos electrógenos situados en edificios públicos municipales, por importe de **2.923,36 €/ año, IVA incluido**.

El contrato tendrá una duración de **1 año**, prorrogable anualmente por 4 años más. La prórroga deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado (ART. 159.6 LCSP 2017), la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara
(Fecha y firma digital en el encabezado)

"

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Adjudicar a la empresa **ELECNOR, S.A.**, con CIF: A48027056, el contrato del servicio de mantenimiento preventivo de los centros de transformación, centros de seccionamiento y grupos electrógenos situados en edificios públicos municipales, por importe de **2.923,36 €/ año, IVA incluido**.

El contrato tendrá una duración de **1 año**, prorrogable anualmente por 4 años más. La prórroga deberá ser en todo caso expresa, por resolución acordada por el órgano de contratación, sin que sea posible la prórroga por consentimiento tácito de las partes.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado (ART. 159.6 LCSP 2017), la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.

5.- IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (2020).

Se da cuenta de la propuesta sobre el asunto de referencia, que obra en el expediente con el siguiente contenido:

“

PROPUESTA DE LA CONCEJALÍA DE POLICÍA, PROTECCIÓN CIVIL, OBRAS, INFRAESTRUCTURAS, EDIFICIOS PÚBLICOS Y ALUMBRADO

ASUNTO: *IMPOSICIÓN DE PENALIDADES A LA EMPRESA SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L., ADJUDICATARIA DEL CONTRATO DE SUMINISTRO DE UNIFORMIDAD PARA LA POLICÍA LOCAL DEL AYUNTAMIENTO DE VILLAQUILAMBRE (2020).*

Por la Concejalía de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado se presenta la siguiente propuesta:

Visto que mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 14 de agosto de 2020, se aprobó el expediente de contratación del suministro de vestuario para la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2020, por procedimiento abierto simplificado (art. 159.6 LCSP 2017), utilizando un único criterio de adjudicación (precio).

Visto que en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local, celebrada en fecha 06 de noviembre de 2.020 se adoptó el acuerdo que se transcribe a continuación:

PRIMERO.- *Adjudicar a la empresa SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L., con CIF B40589566, el contrato del suministro de vestuario para la Policía Local del Ayuntamiento de Villaquilambre para el año 2020, por importe de **5.056,59 €**, IVA incluido.*

La duración del contrato será de un año desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El licitador, en el plazo no superior a 15 días desde la notificación de la adjudicación del contrato, deberá, en coordinación con la Jefatura de la Policía Local, recabar las tallas y medidas necesarios.

El plazo para la entrega de las prendas no podrá exceder de 15 días desde la notificación de la adjudicación del contrato.

El contrato se ejecutará de acuerdo a la oferta económica presentada por el adjudicatario y a las condiciones descritas en el Pliego Técnico.

Al tratarse de un procedimiento abierto simplificado abreviado la formalización del contrato podrá efectuarse mediante la firma de aceptación por el contratista de la resolución de la adjudicación. No obstante, el contrato podrá formalizarse en documento administrativo, dentro del plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación del mismo (art. 153 LCSP 2017).

SEGUNDO.- *Notificar la adjudicación del contrato a las empresas que han presentado oferta, y publicarlo en el Perfil de Contratante.*

Visto que, según lo dispuesto en el art. 159.6 LCSP 2017, con fecha 13 de noviembre de 2020, con la notificación de la adjudicación, se formalizó el contrato.

Visto que según lo dispuesto en la cláusula 7 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares – PCAP- el plazo para la entrega de las prendas no podrá exceder de 15 días desde la notificación de la adjudicación del contrato.

Visto el informe emitido por el Oficial Jefe de la Policía Local, que se transcribe:

Asunto.: Informe incumplimiento de contrato vestuario policía local.

Por medio del presente se pone en conocimiento del Departamento de contratación municipal lo siguiente.:

- Que a finales del año 2020, se adjudicó el contrato de adquisición de vestuario para la policía local a la empresa Suministros y Uniformes MSP. S.L.
- Que siendo una de las cláusulas a cumplir , que la entrega de la totalidad de las prendas no podría exceder de los quince (15) días desde la notificación de la adjudicación del contrato.

Que a día de hoy (martes) 18 de enero de 2021, NO se ha recibido ninguna prenda de uniformidad; tan solo tres defensas y dos porta defensas.

- Que esta empresa ha excedido con creces el plazo de entrega, incumpliendo gravemente el contrato;
- Que se adopten las medidas contundentes que procedan contra esta empresa a fin de que entregue en la mayor brevedad posible el vestuario adquirido; pues es urgente la adquisición del vestuario para los policías.

Es cuanto se informa para su conocimiento y efectos oportunos.

Considerando los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

- 1.- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP).
- 2.- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas -RGLCAP-.
- 3.- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP) y Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) que rigieron la adjudicación del contrato.
- 4.- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

A la vista de todo lo anterior, se concluye que se ha producido un incumplimiento del contrato, recogido en la cláusula 28 del Pliego de Cláusulas administrativas particulares (PCAP), ya que el plazo de entrega finalizó el 30 de noviembre de 2020.

CLÁUSULA 28.- RÉGIMEN DE PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El contratista está obligado a cumplir los plazos fijados para la ejecución del contrato. Si por causas no derivadas de fuerza mayor hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, el Ayuntamiento podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de penalidades graduadas con arreglo al art. 192 y ss de la LCSP.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o haya incumplido la adscripción a la ejecución del contrato de medios personales o materiales suficientes para ello, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido, según lo previsto en el artículo 193 de la LCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades establecidas anteriormente.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

Para la imposición de penalidades se instruirá un expediente sumario en el que se concederá al contratista un plazo de audiencia de cinco días hábiles para que formule las alegaciones y medios de defensa que estime oportunos, y se resolverá con carácter ejecutivo por el Sr. Alcalde, salvo cuando la sanción que se proponga sea la resolución del contrato, en cuyo caso corresponderá su imposición siempre al órgano de contratación.

Considerando que al día de la fecha del inicio del expediente de imposición de penalidades no se había finalizado la entrega, procede la imposición de penalidades con arreglo a los arts. 192 y ss de la LCSP.

Estas penalidades ascenderían a 451,80 €, según el siguiente cálculo:

Importe de las penalidades (0,60 € por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido): 2,51 €/día.

Periodo de demora (desde el 30 de noviembre de 2020 hasta el 28 de mayo de 2021): 180 días.

Resultando que con fecha 04 de junio de 2020 se notificó a la empresa SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L. la propuesta de imposición de penalidades, concediéndosele un plazo de cinco días hábiles desde la notificación a los efectos de que presentase las alegaciones y documentos que considere convenientes, sin que hasta la fecha se haya presentado ninguna alegación.

Por todo lo anteriormente descrito, en su virtud, y en el ejercicio de las competencias que le confiere al Alcalde la Disposición Adicional Segunda de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y del Decreto nº 2019/877, de fecha 19 de junio de 2019, de Delegación de Competencias del Alcalde en la Junta de Gobierno Local, se propone que por parte de la misma se adopte el siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Imponer a la empresa **SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.**, con CIF B40589566, penalidades por importe de **451,80 €**, por incumplimiento en la ejecución del contrato. Las penalidades se harán efectivas mediante carta de pago que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la empresa SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L., adjudicataria del contrato.

El Concejal de Policía, Protección Civil, Obras, Infraestructuras, Edificios Públicos y Alumbrado,

Fdo.: D. Manuel Rodríguez Almuzara.
(Fecha y firma digital en el encabezado)

..

Leída la propuesta no se producen intervenciones.

En su virtud, vistos los preceptos legales mencionados y cuantos puedan ser de aplicación, la JUNTA DE GOBIERNO ACUERDA por unanimidad de los miembros presentes:

PRIMERO.- Imponer a la empresa **SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L.**, con CIF B40589566, penalidades por importe de **451,80 €**, por incumplimiento en la ejecución del contrato.

Las penalidades se harán efectivas mediante carta de pago que se adjunta a la presente resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución a la empresa SUMINISTROS Y UNIFORMES MSP, S.L., adjudicataria del contrato.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el presidente levanta la sesión, siendo las 10:40 horas de dicha fecha, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firmo con el Alcalde, de lo que como secretario certifico.

Vº Bº
EL ALCALDE
P.A el 1^{er} Tte. de Alcalde

Fdo. Ricardo de Dios Castaño
(Fecha y firma digital)

EL VICESECRETARIO

Fdo. Jorge Lozano Aller
(Fecha y firma digital)